



Emitido por: AC Administración Pública

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Instrucciones por la que se establecen la forma y el contenido de la información que debe cumplimentarse en los ficheros de pagos de las intervenciones de la Intervención Sectorial Vitivinícola
Unidad	Subdirecciones Generales de Sectores Especiales, Fondos Agrícolas y Dependencia Informática
Número	11/2024
Vigencia	Ejercicio financiero 2024 y siguientes
Sustituye o modifica	



CSV: FE0001acacf31d992ab967714217115386673
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 27/03/2024 14:49:52

CSV: FE0001acacf31d992ab96771421711538673
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS	4
3.1	Datos del Grupo G2: Datos sobre la persona beneficiaria y el expediente	7
3.1.1	Datos sobre la persona beneficiaria	7
3.1.2	Datos relativos a las solicitudes de pago	11
3.2	Datos del Grupo G3: Datos sobre los controles sobre el terreno.	13
3.3	Datos del Grupo G4: Datos de organismo pagador, importes y unidades por línea presupuestaria	13
3.3.1	Datos sobre el Organismo Pagador	13
3.3.2	Datos sobre los importes	14
3.4	Datos del Grupo G5 y G6: Datos sobre importe, código de producto, contribución a indicadores de resultado y otras informaciones	18
3.4.1	Datos comunes del Grupo G5	20
3.4.2	Datos comunes del Grupo G6: contribución a los indicadores de resultado	23
3.4.3	Datos específicos de la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos	25
3.4.4	Datos específicos de la intervención de cosecha en verde	27
3.4.5	Datos específicos de la intervención de inversiones materiales e inmateriales	27
3.4.6	Datos específicos de la intervención de destilación de subproductos	28
3.4.7	Datos específicos de la intervención de promoción y comunicación en terceros países	30
<hr/>		
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN	32
	ANEXO II. LÍNEAS DE PAGO DE LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA	34
	ANEXO III. INDICADORES DE REALIZACIÓN Y DE RESULTADO Y GASTO MEDIOAMBIENTAL	35
	Anexo III.1 Indicadores de realización	35
	Anexo III.2 Indicadores de resultado	36



Anexo III.3 Gasto medioambiental..... 39

Anexo III.4 Particularidades de las distintas intervenciones 40

ANEXO IV. GESTION DE RECUPERACIONES EN EL IAR PARA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA..... 43

ANEXO V. GESTION DE ANTICIPOS EN EL IAR PARA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA..... 48



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece que los Estados miembros deben presentar a la Comisión, a partir de 2024, un Informe Anual de Rendimiento (IAR) sobre la ejecución del plan estratégico de la PAC en el ejercicio financiero anterior. En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/130 de la Comisión de 18 de enero de 2023 por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la presentación del contenido del informe anual del rendimiento, se detalla el contenido del IAR.

El IAR proporcionará anualmente información cuantitativa agregada que ofrecerá una visión general del nivel de implementación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) a nivel nacional.

Teniendo en cuenta que los datos desagregados sobre intervenciones y beneficiarios para el seguimiento y la evaluación, según las Directrices para datos desglosados sobre intervenciones y beneficiarios (Versión 1.3 GREXE 14.02.2023), se corresponden con los datos subyacentes necesarios para el cálculo de los indicadores de realización (output) y resultados presentados en el IAR, y que éstos están íntimamente relacionados con los pagos realizados a los beneficiarios, se hace preciso elaborar un documento que facilite la labor de los Organismos Pagadores en relación con la información de seguimiento y evaluación de las distintas Intervenciones.

Para la comunicación de los datos necesarios para cumplimentar la información requerida para la elaboración del IAR y para hacer un seguimiento de las intervenciones, se ha elaborado un modelo de aplicación del fichero de pago para cada una de las intervenciones de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) que se aplican en España, teniendo en cuenta:

- El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.



- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.
- El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Las fichas de indicadores de realización y de resultado.
- Las indicaciones detalladas en la nota de presentación de los indicadores de realización y resultado.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.

Además, en los Anexos II y III, se incluye, entre otras, la información sobre los códigos presupuestarios de cada intervención y la relación con los indicadores a los que contribuye cada una.

Por último, en los Anexos IV y V se explica la forma en que se deben gestionar las recuperaciones y los anticipos a efectos del cómputo de indicadores para el IAR.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001aca6f31d992ab96771421711538673
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

El objetivo de la presente circular es establecer la sistemática para la correcta cumplimentación y remisión al FEGA en cuanto a la presentación de información contable y de indicadores, con fines de seguimiento y elaboración del IAR, para las intervenciones de la ISV que se aplican en España.

Además, con la información recogida en los ficheros de pago de la ISV se obtendrá el valor del indicador de realización (output) del sector vitivinícola, el O.36¹, para cada intervención y en función de la unidad de medida de cada una de ellas: “número de hectáreas”, “número de operaciones”, “número de programas”, “hectolitros y toneladas destiladas” y “número de actuaciones”; también deberá reportarse en número de beneficiarios sin doble conteo.

Asimismo, se obtendrá el valor de la contribución a los indicadores de resultado asociados de una intervención concreta (R.5, R.9 y R.39), o de una operación determinada de una intervención (R.26 y R.27)², y al gasto medioambiental conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 60 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.

¹ O.36: “Número de acciones o unidades realizadas en el sector vitivinícola”.

² R.5: “Gestión de riesgos: porcentaje de explotaciones agrícolas con instrumentos para la gestión de riesgos subvencionados por la PAC”.

R.9: “Modernización de las explotaciones agrícolas: porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayudas a la inversión para la reestructuración y la modernización, también para mejorar la eficiencia de los recursos”.

R.26: “Inversiones relacionadas con los recursos naturales: porcentaje de explotaciones agrícolas beneficiarias de ayudas de la PAC a las inversiones productivas y no productivas relacionadas con la protección de los recursos naturales”.

R.27: “Resultados en materia de medio ambiente y clima a través de la inversión en zonas rurales: número de operaciones que contribuyen a los objetivos de sostenibilidad medioambiental y el logro de la mitigación del cambio climático y adaptación al cambio climático en las zonas rurales”.

R.39: “Desarrollo de la economía rural: número de empresas rurales, incluidas las empresas de bioeconomía, desarrolladas con ayuda de la PAC”.

3 INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS

Las descripciones de los campos se aplican para el ejercicio financiero 2024 y siguientes.

Los modelos de aplicación para el pago de anticipos solo se han establecido para las intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos y de promoción y comunicación en terceros países, puesto que son las únicas intervenciones en que existe la posibilidad de solicitar y pagar anticipos³.

Los ficheros de pagos para comunicar pagos de las líneas presupuestarias del PEPAC tienen la estructura de los ficheros "MIC" que los Organismos Pagadores (OOPP) han elaborado y enviado al FEGA en los últimos años, incluyendo nuevos requerimientos, o bien exigidos por la Comisión Europea, o bien añadidos para poder elaborar adecuadamente el IAR.

Los requerimientos se han ordenado teniendo en cuenta el grupo al que pertenecen y su orden en el fichero de pago.

Se indicará expresamente cuando un requerimiento no sea de aplicación a alguna intervención.

Si un requerimiento figura en el modelo, deberá incluirse el código de este en el fichero MIC, aunque no sea necesario cumplimentarlo (como por ejemplo el apellido en caso de personas jurídicas) o el valor que se indique sea 0. En caso contrario, se rechazará el fichero.

Para todos los requerimientos de tipo alfanumérico se permiten los siguientes caracteres:

- De la a-z, A-Z, Ç, ç, números y espacio
- Todos los tipos de acento válidos: ä, á, à, â, ã
- Los acentos sin letra
- Los símbolos & ; : , . / \ () + - _ ' (apóstrofe) ^a ° ”.

No se permiten caracteres extraños, entre ellos: \$%?!;#@[{}*|~.

Para la ISV existen unos requerimientos comunes a todas las intervenciones (reestructuración, cosecha en verde, inversiones, destilación y promoción), muchos de ellos comunes además con otros regímenes de ayuda, y otros requerimientos que son específicos para cada intervención.

En la siguiente tabla se indican, con una X, los requerimientos de las intervenciones de la ISV que se incluyen en el modelo de cada una de ellas.

³ En la intervención de destilación de subproductos no se ha establecido el modelo del fichero de pagos de anticipos porque se considera que todos los pagos realizados son, o bien pagos intermedios, o bien pagos finales, y que la garantía que depositan los beneficiarios cuando no pueden presentar toda la documentación solicitada equivale a una garantía de buena ejecución, pero no de un pago anticipado.



INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA							
Grupo MIC	Código req.	Descripción	RR	CV	INV	DS	PRO
G1	-	Datos identificativos del fichero de pago	X	X	X	X	X
G2	0042	Código INE del municipio donde reside el beneficiario	X	X	X	X	X
G2	2000	Identificador único del beneficiario (NIF/NIE)	X	X	X	X	X
G2	0260	Nombre del beneficiario o razón social de la empresa	X	X	X	X	X
G2	0261	Primer apellido	X	X	X	X	X
G2	0262	Segundo apellido	X	X	X	X	X
G2	2021	Dirección del beneficiario (solicitante)	X	X	X	X	X
G2	2022	Código postal nacional del beneficiario (solicitante)	X	X	X	X	X
G2	2023	Municipio o ciudad del beneficiario (solicitante)	X	X	X	X	X
G2	2070	Región y subregión en el Estado miembro	X	X	X	X	X
G2	B020	Género	X	X	-	-	-
G2	0250	Pertenencia del beneficiario a un grupo empresarial	X	X	X	X	X
G2	0251	NIF de la empresa matriz es del estado español	X	X	X	X	X
G2	2002	Código de identificación de la empresa matriz	X	X	X	X	X
G2	1260	Razón social de la matriz	X	X	X	X	X
G2	3000	Número de la solicitud de ayuda o de pago	X	X	X	X	X
G2	3002	Fecha de la solicitud de ayuda o de pago	X	X	X	X	X
G2	3010	Número de contrato o proyecto (en su caso)	X	X	X	X	X
G2	3020	Fecha de inicio de la operación	X	-	X	-	-
G2	3021	Fecha de finalización de la operación	X	-	X	-	-
G3	6000	Controles sobre el terreno	X	X	X	X	X
G4	1000	Código del Organismo Pagador	X	X	X	X	X
G4	1010	Número de referencia del pago	X	X	X	X	X
G4	1030	Tipo de pago	X	X	X	X	X
G4	1050	Pago con penalización	X	-	X	-	X
G4	1060	Importe neto (fondos de la UE)	X	X	X	X	X
G4	1070	Unidad monetaria	X	X	X	X	X
G4	1080	Fecha de pago	X	X	X	X	X
G4	1090	Código presupuestario	X	X	X	X	X
G4	1100	Campaña de comercialización, año natural o periodo	X	X	X	X	X
G4	6005	Importe de anticipo saldado (fondos UE)	X	-	-	-	X
G5	1053	Importe de la penalización	X	-	X	-	X
G5	IV01	Importe neto correspondiente a cada operación/parcela (fondos de la UE)	X	X	-	-	-
G5	6001	Tipo de acción/operación pagada	X	-	-	-	X
G5	5081	Superficie indicada en la solicitud de ayuda	X	-	-	-	-
G5	5091	Superficie declarada errónea	X	-	-	-	-
G5	2008	Realización generada	X	X	X	X	X
G5	5310	Grado alcohólico volumétrico del alcohol obtenido	-	-	-	X	-
G5	IV02	Pago total o del 80 %	-	-	-	X	-
G5	IV03	Cantidad de orujos destilados	-	-	-	X	-
G5	IV04	Cantidad de lías destiladas	-	-	-	X	-

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

CSV: FE0001acaf31d992ab96771421711538673

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024

5

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA							
Grupo MIC	Código req.	Descripción	RR	CV	INV	DS	PRO
G5	IV05	Cantidad de alcohol por el que se solicita ayuda	-	-	-	X	-
G5	IV06	Importe neto que contribuye a objetivos medioambientales (fondos de la UE)	-	-	X	-	-
G6	R000	Variable de resultado	X	-	X	X	-
G6	R100	Valor de la contribución al indicador de resultado	X	-	X	X	-
G7	-	Código de control	X	X	X	X	X
G8	-	Código de control	X	X	X	X	X



3.1 Datos del Grupo G2: Datos sobre la persona beneficiaria y el expediente

3.1.1 Datos sobre la persona beneficiaria

Estos campos deben servir para identificar a la persona beneficiaria de un pago, es decir, a la persona beneficiaria final.

✓ **0042: Código INE del municipio donde reside el beneficiario**

Código INE del municipio donde reside o está registrada la persona beneficiaria.

Este código INE no tiene por qué coincidir con el código INE de la explotación vitivinícola de la persona beneficiaria.

Formato exigido: numérico formado por cinco caracteres, los dos primeros corresponden al código de la provincia y los tres restantes al del municipio dentro de ésta (PPMMM).

Identificación de la persona beneficiaria

Esta información se completa a través de los requerimientos 2000, 0260, 0261, 0262 (que son los tres códigos adicionales FEGA para el requerimiento *F201: Nombre de la persona beneficiaria o razón social de la empresa*), 2021, 2022, 2023, 2070 y B020.

✓ **2000-F200-M030: Identificador único del beneficiario**

Se indicará el NIF/NIE de la persona beneficiaria teniendo en cuenta que se compone de 9 dígitos, y lo siguiente:

- * **Personas físicas**: 8 números (utilizando los ceros a la izquierda que resulten necesarios) + la letra del dígito de control del DNI (15571691W).
- * **Personas físicas extranjeras**: letra inicial (X, Y o Z) + 7 números + la letra del dígito de control (X0623421F).
- * **Personas jurídicas y entidades en general**: la letra del código que determina la naturaleza jurídica de la persona + 8 números (A36000113).

Formato exigido: alfanumérico con una longitud fija de 9 caracteres.

✓ **0260: Nombre del beneficiario o razón social de la empresa**

Se indicará el nombre de la persona beneficiaria o razón social de la empresa, asociación, agrupación, etc.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 200 caracteres.



✓ **0261: Primer apellido**

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una persona física se indicará el primer apellido.

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una persona jurídica no se cumplimentará este requerimiento.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 200 caracteres.

✓ **0262: Segundo apellido**

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una persona física se indicará el segundo apellido.

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una persona jurídica no se cumplimentará este requerimiento.

Tampoco se cumplimentará cuando la persona física tenga un único apellido, como es el caso de muchas personas extranjeras.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 200 caracteres.

✓ **2021-F202A: Dirección del beneficiario (solicitante)**

Calle y número del domicilio o sede social de la persona beneficiaria.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 200 caracteres.

✓ **2022-F202B: Código postal nacional del beneficiario (solicitante)**

Código postal nacional del domicilio o sede social de la persona beneficiaria.

El código postal consta de cinco dígitos, los dos primeros hacen referencia a la provincia y los tres últimos corresponden a zonas postales y de reparto.

Formato exigido: numérico con una longitud fija de 5 caracteres.

✓ **2023-F202C: Municipio o ciudad del beneficiario (solicitante)**

Municipio o ciudad de la dirección de la persona beneficiaria.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 200 caracteres.

✓ **2070-F207: Región y subregión en el Estado miembro**

Región y subregión del solicitante según códigos NUTS 3: país (2 dígitos) + zona (1 dígito) + comunidad autónoma (1 dígito) + provincia o equivalente en el caso de Canarias e Illes Balears (1 dígito).

Por ejemplo, para la provincia de Guadalajara: ES424

Se define con arreglo a las actividades principales de la explotación del beneficiario al que se haya asignado el pago (la persona beneficiaria indicada en el requerimiento 2000-F200).





El código «Región extra» (ESZZZ) deberá indicarse únicamente en caso de que no exista código NUTS 3 (partes del territorio económico que no pueden asignarse a una región determinada, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo).

Formato exigido: alfanumérico con una longitud fija de 5 caracteres.

✓ **B020: Género⁴**

Este requerimiento solo debe cumplimentarse para las intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos y cosecha en verde.

Deberá indicarse el género de la persona beneficiaria utilizando los siguientes códigos:

0 = Hombre

1 = Mujer

2 = No binario: personas que pueden no entrar o que no se identifican con las categorías "hombre" y "mujer".

Se proporcionará por aquellos organismos pagadores en cuyo ámbito territorial existen disposiciones legales o prácticas que reconocen que las personas pueden no identificarse con las categorías de hombre y mujer.

3 = Prefiere no decirlo: personas que no deseen asociarse con un género.

4 = Sin prevalencia: para los casos de perfecto equilibrio de género entre las personas que tienen el poder de decisión.

En el caso de las agrupaciones y otras personas jurídicas deberá indicarse el género de la persona que tiene el poder de decisión en relación con la actividad y quien asume los beneficios y los riesgos asociados con la actividad (no necesariamente es el representante legal).

Formato exigido: según la codificación, con una longitud fija de 1 carácter.

⁴ Se incluye este requerimiento para conocer esta información, del mismo modo que se exige para las intervenciones SIGC por medio del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475.



Pertenencia del beneficiario a un grupo empresarial⁵

Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas, se debe proporcionar la información para identificar, en su caso, el grupo en el que participa.

De acuerdo con la Directiva 2013/34/UE⁶, se define como:

- * **Grupo empresarial:** una sociedad matriz y la totalidad de sus empresas filiales;
- * **Empresa filial:** una empresa controlada por una sociedad matriz, incluidas las empresas filiales de una empresa matriz de mayor jerarquía.
- * **Empresa matriz:** aquella que controla una o varias empresas filiales.

Para que una empresa se considere como entidad matriz o filial, el criterio establecido en la legislación es el control que ejerce la matriz sobre la filial; este control puede basarse en la posesión de la mayoría de los derechos de voto o en la existencia de acuerdos con los accionistas o socios.

En determinadas circunstancias, el control puede ejercerse efectivamente cuando la matriz posee una minoría o no posee ninguna de las acciones de la filial. El apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 2013/34/UE define que la posesión de una parte del capital de otra empresa se presume que constituye una participación cuando supera un umbral porcentual fijado por los Estados miembros, inferior o igual al 20 %, pero ello no implica automáticamente el ejercicio del control sobre la empresa participada.

Esta información se completa a través de los requerimientos 0250, 0251, 2002 y 1260.

✓ **0250: Pertenencia del beneficiario a un grupo empresarial**

Se deberá indicar mediante “Y” (sí) o “N” (no) si la persona beneficiaria forma parte de un grupo empresarial, ya sea como empresa matriz o filial.

Formato exigido: según la codificación, con una longitud fija de 1 carácter.

⁵ El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia establece que esta información, debe suministrarse con carácter obligatorio.

⁶ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.



✓ **0251: NIF de la empresa matriz es del Estado español**

Se deberá indicar mediante “Y” (sí) o “N” (no) si la empresa matriz pertenece, o no, al Estado español.

Formato exigido: según la codificación, con una longitud fija de 1 carácter.

✓ **2002: Código de identificación de la empresa matriz**

Sólo será necesario cumplimentar este requerimiento cuando la empresa beneficiaria esté asociada a una empresa matriz.

Formato exigido:

- * En el caso de que la respuesta al requerimiento 0251 sea “Y” se validará como el requerimiento 2000 (se indicará el NIF de la empresa matriz); el formato exigido será alfanumérico con una longitud fija de 9 caracteres.
- * En caso de que la respuesta en el requerimiento 0251 sea “N”, el formato exigido será libre, pero alfanumérico con longitud máxima de 30 caracteres.

✓ **1260: Razón social de la matriz**

Nombre o razón social de la empresa matriz.

Sólo será necesario cumplimentar este requerimiento cuando la empresa beneficiaria esté asociada a una empresa matriz.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 200 caracteres.

3.1.2 Datos relativos a las solicitudes de pago

✓ **3000-F300-M020: Número de la solicitud de ayuda o de pago**

Código único de la **solicitud de pago** de una intervención compuesto por 30 caracteres alfanuméricos libres (los caracteres alfabéticos siempre en mayúsculas), con el formato siguiente:

- * Matrícula: 3 caracteres (VIN)
- * Año natural de presentación de la solicitud de pago: 4 caracteres (formato: AAAA)
- * Código del Organismo Pagador: 2 caracteres
- * Provincia: 2 caracteres
- * Identificador libre: 19 caracteres (se completará cuando sea necesario con ceros por la izquierda hasta llegar a las 30 posiciones)

Para el tipo de pago 9 (en el requerimiento 1030), este requerimiento se podrá dejar en blanco.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud fija de 30 caracteres.



✓ **3002-F300B: Fecha de la solicitud de ayuda o de pago**

Fecha de presentación de la **solicitud de pago**.

Para no modificar los ficheros de pago a posteriori, se indicará siempre la fecha en la que la persona beneficiaria haya presentado su solicitud de pago, independientemente de si esa solicitud ha tenido que ser subsanada con posterioridad.

Para el tipo de pago 9 (en el requerimiento 1030), este requerimiento se podrá dejar en blanco.

Formato exigido: tipo fecha, con una longitud fija de 8 caracteres: AAAAMMDD (año en 4 cifras, mes en 2 cifras y día en 2 cifras).

✓ **3010-F301: Número de contrato o proyecto (en su caso)**

Se corresponderá con el código único que identifique la solicitud de ayuda de una intervención compuesto por 30 caracteres alfanuméricos libres (los caracteres alfabéticos siempre en mayúsculas) que permiten identificar inequívocamente el expediente de un beneficiario.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud de 30 caracteres.

✓ **3020: Fecha de inicio de la operación⁷**

Este requerimiento solo debe cumplimentarse para las intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos e inversiones en activos materiales e inmateriales.

Se podrá indicar, o bien la fecha de inicio de la operación correspondiente, o bien, la fecha de aprobación de la solicitud de ayuda (como, por ejemplo, la firma de un acuerdo de subvención o la fecha de la resolución de concesión de ayuda).

Esta fecha debe ser igual en todos los ficheros de pagos intermedios⁸ y/o finales de una misma solicitud de ayuda.

Formato exigido: tipo fecha, con una longitud fija de 8 caracteres: AAAAMMDD (año en 4 cifras, mes en 2 cifras y día en 2 cifras).

⁷ Según exigencias del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, los requerimientos 3020 y 3021 son obligatorios para las intervenciones FEAGA no SIGC plurianuales.

⁸ El concepto de “pago intermedio” para cada intervención de la ISV se define en el requerimiento “1030: Tipo de pago”.



✓ **3021: Fecha de finalización de la operación**

Este requerimiento solo debe cumplimentarse para las intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos e inversiones en activos materiales e inmateriales.

Se indicará la fecha de la presentación de la solicitud del pago final. En los pagos intermedios este campo estará vacío.

Formato exigido: tipo fecha, con una longitud fija de 8 caracteres: AAAAMMDD (año en 4 cifras, mes en 2 cifras y día en 2 cifras).

3.2 Datos del Grupo G3: Datos sobre los controles sobre el terreno

✓ **6000-F600: Controles sobre el terreno**

No será necesario cumplimentar este requerimiento en los ficheros de pago correspondientes a anticipos ni cuando el tipo de pago indicado en el requerimiento 1030 sea 9 (saldo de anticipo).

Realización, o no, de un control sobre el terreno en relación con la solicitud de pago:

N = sin control sobre el terreno

F = con control sobre el terreno

Formato exigido: según la codificación, con una longitud máxima de 1 carácter.

3.3 Datos del Grupo G4: Datos de organismo pagador, importes y unidades por línea presupuestaria

3.3.1 Datos sobre el Organismo Pagador

✓ **1000-F100-M010: Código del Organismo Pagador**

Se indicará el valor del código asignado a cada Organismo Pagador, que estará compuesto por dos dígitos numéricos (desde el 01 al 18, según la tabla maestra de la BDC).

Formato exigido: según la codificación, con una longitud máxima de 2 caracteres (desde el 01 al 18).



3.3.2 Datos sobre los importes

En esta sección, el término «pago» se refiere tanto a los pagos como a las recuperaciones de pagos (si se producen en el mismo ejercicio que el pago).

✓ 1010-F101: Número de referencia del pago

Deberá indicarse un número que permita identificar inequívocamente el pago en la contabilidad del Organismo Pagador.

Para el tipo de pago 9 (en el requerimiento 1030), este requerimiento se podrá dejar en blanco.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 20 caracteres.

✓ 1030-F103: Tipo de pago

Se indicará el tipo de pago (1, 2, 3, 7, 8 o 9) mediante alguno de los códigos siguientes:

- 1: Anticipo.
- 2: Pago final (primer y único pago), o bien el pago del saldo restante tras el pago de un anticipo o de un pago intermedio.
- 3: Recuperación o reembolso por sanciones, penalizaciones o correcciones en el mismo ejercicio financiero en el que se realizó el pago.
- 7: Pago intermedio.

A los efectos de las intervenciones de la ISV y de esta Circular, el tipo de pago 7 se empleará para indicar los pagos intermedios. Así mismo, para las siguientes intervenciones, se entenderá por pagos intermedios:

- Inversiones: los pagos intermedios a los que se refiere el Real Decreto 905/2022, que se corresponden con el pago de las actuaciones ejecutadas en el primer ejercicio financiero de las operaciones bienales.
 - Destilación: los pagos de hasta el 80 % del importe total de una solicitud de pago que se realizan antes de conocer si es necesario la aplicación de coeficientes de reducción.
- 8: Recuperación o reembolso por sanciones, penalizaciones o correcciones en un ejercicio financiero posterior al que se realizó el pago.
 - 9: Saldo de un anticipo de intervenciones sectoriales o Feader no SIGC del PEPAC.

El tipo de pago 9 podrá declararse en las líneas de pago de anticipo (terminadas en 1) o en las de balance (terminadas en 2).

En el Anexo V, se incluyen las instrucciones para cumplimentar el fichero de pago del saldo de un anticipo (tipo de pago 9).



De acuerdo con estas instrucciones, y para un correcto reporte de la información necesaria para la elaboración del IAR, cuando se realiza el pago del saldo posterior a un anticipo se deberán generar dos ficheros MIC, uno de ellos con el código 9 en este requerimiento del tipo de pago, y otro con el código 2.

En las líneas de pago de anticipo (líneas terminadas en 1), únicamente se podrán indicar en este requerimiento los códigos 1, para el pago del anticipo, o 9, para su saldo.

En las líneas de pago intermedio o final (líneas terminadas en 2), podrán indicarse los códigos 2, 3, 7, 8 o 9.

De acuerdo con la normativa vigente, para el periodo 2023/2027 no se financian con fondos FEAGA los pagos parciales, pero sí los pagos intermedios descritos en la presente Circular para las intervenciones de inversiones y destilación de subproductos.

Así pues, a efectos de la notificación al FEAGA, O.A. de los ficheros de pago de ayudas asociadas a la ISV, sólo existen los tipos de pago anticipos (1030 = 1), pagos intermedios (1030 = 7), pago del saldo restante o pago final (1030 = 2), recuperaciones (1030 = 3 u 8) y saldos de anticipo (1030 = 9).

Formato exigido: según la codificación, con una longitud máxima de 2 caracteres.

✓ **1050-F105: Pago con penalización**

No será necesario cumplimentar este requerimiento cuando el tipo de pago indicado sea 9. Para la intervención de promoción, tampoco será necesario cumplimentarlo en los ficheros de pago correspondientes a los anticipos (tipo de pago 1, ya que no existen penalizaciones asociadas a los anticipos). Para las intervenciones de cosecha en verde y de destilación de subproductos no es necesario cumplimentar este requerimiento, por lo que no se ha incluido en su modelo de aplicación.

Se deberá indicar mediante “Y” (sí) o “N” (no) si el pago ha tenido alguna penalización.

Y: Cuando sí haya penalizaciones aplicadas por incumplimiento en lo relativo a la subvencionabilidad como resultado de los controles administrativos y/o sobre el terreno.

N: Cuando no haya penalizaciones.

Cuando se indique “Y” en este requerimiento, en el requerimiento 1053/F105C habrá un importe distinto de 0, mientras que, si se indica “N”, el requerimiento 1053/F105C se cumplimentará con 0.



Las penalizaciones serán aquellas establecidas en el Real Decreto 147/2023⁹.

Formato exigido: según la codificación, con una longitud fija de 1 carácter.

✓ **1060-F106: Importe neto (fondos de la UE)**

Importe neto pagado con fondos FEAGA, expresado en euros.

La suma del importe indicado en este requerimiento por código presupuestario (requerimiento 1090) debe corresponderse con los importes calculados en las C104 de gastos del mismo periodo.

Deberá cumplimentarse siempre que la solicitud de pago sea admisible, incluso si el importe final a pagar es 0.00 (pagos cero).

Cuando el tipo de pago indicado sea 9 (saldo de anticipo), se indicará 0.00.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

✓ **1070-F107: Unidad monetaria**

Moneda en que se paga: euros.

Formato exigido: alfanumérico, con una longitud fija de 3 caracteres (EUR).

✓ **1080-F108: Fecha de pago**

Fecha que determina el día de la declaración al FEAGA.

Para el tipo de pago 9 (en el requerimiento 1030), este requerimiento se podrá dejar en blanco.

Formato exigido: tipo fecha, con una longitud fija de 8 caracteres: AAAAMDD (año en 4 cifras, mes en 2 cifras y día en 2 cifras).

✓ **1090-F109-M040: Código presupuestario**

Línea presupuestaria FEAGA, se indicará código completo con formato de 27 números.

Para conocer más acerca de la estructura de los códigos presupuestarios, se puede consultar el documento de la Comisión *“Budget code structure for agricultural expenditure under the CAP Strategic Plan in SFC2021”* de fecha

⁹ Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.



06/09/2023 (referencia AGRI.R.4/agri.r.4.002(2023)9426843) que se ha distribuido a los organismos pagadores.

Formato exigido: numérico, según la codificación, con una longitud fija de 27 números sin espacios, que se indicarán de la siguiente forma: 999999999999999999999999999999, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

En el Anexo II se indican los códigos presupuestarios de las intervenciones de la ISV.

✓ **1100-F110: Campaña de comercialización, año natural o periodo**

Para cada una de las intervenciones se indicará la siguiente información:

- Reestructuración y reconversión de viñedos: año natural (AAAA) de la convocatoria a la que pertenece la solicitud de ayuda.
- Inversiones materiales e inmateriales: año natural (AAAA) en el que finaliza el plazo para presentar solicitudes de ayuda de la convocatoria a la que pertenece la solicitud de ayuda.
- Cosecha en verde: año natural (AAAA) de la convocatoria a la que pertenece la solicitud de ayuda.
- Destilación de subproductos: campaña vitícola (AAAA/AAAA) a la que corresponden los subproductos destilados.
- Promoción y comunicación en terceros países: año natural (AAAA) durante el cual se ejecutan los programas.

Formato exigido: alfanumérico, con una longitud máxima de 4 números cuando se indique el año natural, AAAA (año en 4 cifras), o 9 caracteres cuando se indique la campaña, AAAA/AAAA (primer año de la campaña en 4 cifras / segundo año de la campaña en 4 cifras).

✓ **6005: Importe de anticipo saldado (fondos UE)**

Este requerimiento solo debe cumplimentarse para las intervenciones de reestructuración y de promoción cuando se dé un tipo de pago 9 (saldo de anticipo).

Dependiendo del tipo de pago indicado en el requerimiento 1030, y de acuerdo con lo indicado en el Anexo V, este requerimiento se cumplimentará de la siguiente forma:

- 1030 = 2 (pago final, pago del saldo restante del anticipo): no se cumplimenta.
- 1030 = 9 (saldo de anticipo): importe correspondiente al anticipo que se salda mediante el pago final de la ayuda (este importe debe coincidir con el importe indicado en el requerimiento 1060 del fichero de pago correspondiente al anticipo).



Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99...99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

3.4 Datos del Grupo G5 y G6: Datos sobre importe, código de producto, contribución a indicadores de resultado y otras informaciones

Los datos obtenidos con la cumplimentación de estos requerimientos permitirán cumplir con los requisitos de información referida al indicador O.36 y a los indicadores de resultado que son de aplicación para todas o para determinadas intervenciones.

Se indican por un lado los requerimientos que son comunes a todas o varias intervenciones y en los que se han hecho aclaraciones específicas, y por otro, los requerimientos adicionales específicos de cada intervención.

Respecto al cálculo del **indicador de realización O.36**, se recabará el número de realizaciones generadas por intervención mediante el requerimiento 2008 (Realización generada), donde se indicará el valor de la unidad asociada a dicho indicador en función de la intervención que se trate, y deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. En los casos en los que se haga un único pago de la operación o programa se indicará en el requerimiento 2008 (Realización generada):
 - En las intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos y de cosecha en verde, el número de hectáreas determinadas en los controles sobre el terreno.
 - En las intervenciones de inversiones y de promoción, 1, puesto que se contabilizan operaciones o programas.
 - En la intervención de destilación de subproductos, el número de hectolitros de alcohol obtenido.
2. En los casos en los que haya uno o más pagos intermedios previos al pago final, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i. Para cada uno de los pagos intermedios se indicará:
 - En el caso de la intervención de inversiones, el valor proporcional del pago realizado sobre el importe aprobado en la solicitud de ayuda.

Es decir, si una operación bienal tiene una ayuda aprobada de 1.000 EUR y el pago se divide en un pago intermedio de la primera anualidad de 600 EUR y un pago final de 400 EUR, como el primer pago se corresponde con un 60 % del importe aprobado en la solicitud de ayuda, la cantidad que debe indicarse en el requerimiento 2008 será 0,6.



- Para la intervención de destilación de subproductos, en el primer pago intermedio se indicará el 80 % del valor correspondiente a los hectolitros de alcohol por los que se solicita la ayuda.
- ii. Para los pagos finales (saldo de estos pagos intermedios) la cantidad a indicar en el requerimiento 2008 depende de la cantidad indicada en los pagos anteriores, y no de la proporción del pago final respecto al importe aprobado en la solicitud de ayuda. Por tanto, se indicará:
 - En el caso de la intervención de inversiones, la diferencia respecto a 1 de la suma de los valores indicados en el requerimiento 2008 de los pagos anteriores.

Es decir, si, continuando con el ejemplo anterior, para una operación se indicó 0,6 en el requerimiento 2008 del pago intermedio, en el 2008 del pago final deberá indicarse 0,4, ya que la suma de los requerimientos 2008 de los pagos intermedio y final debe ser siempre 1.

- Para la intervención de destilación de subproductos, se indicará el valor correspondiente al 20 % de los hectolitros de alcohol por los que se ha solicitado la ayuda.

En los casos en los que el pago final de varias solicitudes de pago se haga en forma de un único pago, el valor que deberá indicarse en el requerimiento 2008 será la suma de los 20 % de los hectolitros restantes de cada una de las solicitudes de pago intermedio previamente pagadas.

3. En los casos en los que se haya pagado un anticipo de una operación o programa se deberá tener en cuenta lo indicado en el Anexo V de esta Circular.

La contribución, o no, de las distintas operaciones a los **indicadores de resultado (IR)** correspondientes se determinará, dependiendo del indicador, de la intervención y, en su caso, del tipo de operación, de diferente modo.

Se hará, según corresponda, a través de los requerimientos 2000, 6001, R000/R100 y/o el número de grupos G5 (el requerimiento utilizado depende de cada indicador e intervención).

En el Anexo III. 2 de la Circular se explica detalladamente cómo se determina y calcula la contribución de cada operación y/o pago.

Además, en los casos en que haya recuperaciones, se deberán cumplimentar los requerimientos R000 y R100 para indicar si la ayuda ha dejado de contribuir al indicador de resultado correspondiente (ver punto 3.4.2 y Anexo IV de esta Circular).



La contribución o no de las operaciones a los indicadores se resume en la tabla siguiente:

IR	R000	RR	INV	CV	DS	PRO
R.5	R005	-	-	X**	-	-
R.9	R009	X**	-	-	-	-
R.26	R026	X*	-	-	-	-
R.27	R027	X*	X*	-	-	-
R.39	R039	-	X**	-	X**	-

IR: Indicador de resultado

R000: valor que debe indicarse en R000

RR: reestructuración y reconversión de viñedos; INV: inversiones materiales e inmateriales; CV: cosecha en verde; DS: destilación de subproductos; PRO: promoción y comunicación en terceros países

*: Solo algunas operaciones contribuyen al indicador de resultado

** : Todas las operaciones contribuyen al indicador de resultado

PRO no contribuye a ningún indicador de resultado.

3.4.1 Datos comunes del Grupo G5

Estos requerimientos forman parte de los modelos de aplicación de todas las intervenciones: reestructuración, cosecha en verde, inversiones, destilación y promoción.

Además de estos requerimientos comunes, el modelo de aplicación de cada línea incluye los requerimientos específicos adicionales que se explican posteriormente¹⁰.

3.4.1.1 Datos sobre los importes (Grupo G5)

✓ 1053-F105C: Importe de la penalización

Importe referido al gasto público total (FEAGA), expresado en euros, no pagado como consecuencia de las penalizaciones aplicadas. Las penalizaciones se indicarán con signo negativo. Únicamente podrá indicarse un valor con signo positivo en el caso de recuperaciones que requieran la corrección de una penalización. Si no hubiera penalizaciones se indicará 0.00.

Las penalizaciones que deben incluirse son las establecidas en el Real Decreto 147/2023 que se apliquen a la ISV.

¹⁰ El orden de los requerimientos de este grupo puede variar si se compara el texto de la Circular y el ejemplo, ya que en cada modelo están agrupados según el asunto al que hacen referencia, y hay tanto requerimientos comunes como específicos.



No debe incluirse en este requerimiento el importe no pagado como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno distinto de las penalizaciones (por ejemplo, facturas que resulten no admisibles).

En el caso de reestructuración, tampoco deben incluirse las reducciones de la ayuda que tengan su origen en una divergencia menor al 20 % entre la superficie solicitada y la superficie determinada por los controles sobre el terreno y medidas con arreglo al artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión¹¹.

No será necesario cumplimentar este requerimiento cuando el tipo de pago indicado sea 9.

Para la intervención de promoción, tampoco será necesario cumplimentarlo en los ficheros de pago correspondientes a los anticipos (tipo de pago 1), ya que no existen penalizaciones asociadas a los anticipos.

Para reestructuración y reconversión sí se cumplimentará en los ficheros de pago correspondientes a los anticipos (tipo de pago 1), ya que existen penalizaciones por presentación de la solicitud de anticipo después de la fecha establecida por la comunidad autónoma para el ejercicio financiero indicado en la solicitud de ayuda aprobada.

Para las intervenciones de cosecha en verde y de destilación de subproductos no es necesario cumplimentar este requerimiento, por lo que no se ha incluido en su modelo de aplicación.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 16 caracteres, de la siguiente forma: 0.00 o 99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto. Se debe indicar el signo “-”.

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).



3.4.1.2 Datos sobre las operaciones (Grupo G5)

✓ 2008: Realización generada

Valor del output o realización alcanzada que contribuye al cálculo del indicador O.36. Como se ha comentado anteriormente en la Circular, la unidad depende de la intervención¹²:

- En RR y CV: número de hectáreas.
- En INV: número de operaciones.
- En DS: número de hectolitros de alcohol obtenidos.
- En PRO: número de programas.

Particularidades según la intervención

En **reestructuración y reconversión de viñedos**, se indicará la superficie pagada, en hectáreas, correspondiente a cada operación incluida en la solicitud de pago.

No será necesario cumplimentar este requerimiento en los ficheros de pago correspondientes a anticipos, pero sí cuando el tipo de pago indicado sea 9 (saldo de anticipo).

Las hectáreas pagadas se corresponderán con la superficie medida en los controles de las solicitudes de pago de acuerdo con la metodología indicada en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.

En **cosecha en verde**, se indicará la superficie pagada, en hectáreas, correspondiente a cada parcela incluida en la solicitud de pago.

Las hectáreas pagadas se corresponderán con la superficie medida en los controles de las solicitudes de pago de acuerdo con la metodología indicada en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.

En **inversiones**, para las operaciones que sean anuales, se indicará el valor 1.00.

Para las operaciones con pagos intermedios (operaciones bienales), se deberá tener en cuenta lo explicado al comienzo de este punto 3.4 de la Circular.

En **promoción**, se indicará el valor 1 (en caso de que la solicitud tenga varios programas¹³, se rellenarán varios requerimientos del grupo G5, y en cada G5, este requerimiento se cumplimentará con 1).

¹² RR: reestructuración y reconversión de viñedos; INV: inversiones materiales e inmateriales; CV: cosecha en verde; DS: destilación de subproductos; PRO: promoción y comunicación en terceros países.

¹³ En aquellas comunidades autónomas que contemplan la posibilidad de que una misma solicitud de ayuda, y posteriormente, de pago, incluya más de un programa de promoción.



Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

Del punto 3.4.3 de la Circular en adelante se incluye los requerimientos del grupo G5 específicos de cada intervención.

3.4.2 Datos comunes del Grupo G6: contribución a los indicadores de resultado

Como se ha indicado anteriormente, la contribución de las intervenciones de la ISV a los indicadores de resultado se calculará a través de los requerimientos 2000, 6001, R000/R100 y los grupos G5, según cada indicador e intervención.

Para las intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos, de inversiones y de destilación de subproductos, deberán cumplimentarse los requerimientos R000 y R100 cuando se deba retirar la contribución de la operación a un indicador de resultado acumulativo. Para determinar si deben cumplimentarse, o no, estos requerimientos deberán seguirse las instrucciones indicadas en el Anexo IV de esta Circular.

Para la intervención de inversiones se cumplimentarán también los requerimientos R000 y R100 en el caso de los tipos de pagos 2 y 7, para indicar si la operación contribuye, o no, al indicador R.27.

✓ **R000: Variable de resultado**

Para las intervenciones de reestructuración y destilación, este requerimiento sólo se cumplimenta cuando se trate de un fichero de pago de recuperaciones o un pago a cero y se deba retirar la contribución a un indicador de resultado acumulativo (ver anexo IV de la Circular).

Para la intervención de **inversiones**, además de para indicar que se retira la contribución a un indicador, se empleará para indicar si la operación contribuye al R.27.

Se indicará el código del indicador de resultado correspondiente, teniendo en cuenta la codificación de los indicadores.

En **reestructuración** se utilizan los códigos “R009” para el indicador R.9, “R026” para el indicador R.26 y “R027” para el indicador R.27). Se debe tener en cuenta lo indicado en el Anexo III en el que se especifica qué operaciones contribuyen a cada indicador.

En **cosecha en verde**, al ser una intervención asociada únicamente al indicador R.5, que es anual (no acumulativo), no es necesario indicar nada en las recuperaciones.

En **inversiones** se utilizan los códigos “R027” para el indicador R.27 y “R039” para el indicador R.39. En el caso del R.27, en los pagos de tipo 2 y 7 debe cumplimentarse con “R027” para, en el requerimiento siguiente, indicar si la operación contribuye, o no. Se debe tener en cuenta lo indicado en el Anexo III en el que se especifica qué operaciones contribuyen a cada indicador.



En **destilación de subproductos** se utiliza el código “R039” para el indicador R.39. Todas las operaciones de destilación contribuyen al indicador.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 4 caracteres.

✓ **R100: Valor de la contribución al indicador de resultado**

Cuando se deba retirar la contribución de una ayuda a un indicador de resultado asociado, se indicará “-1.00” (ver anexo IV de la Circular), en las intervenciones de reestructuración, destilación e inversiones.

En la intervención de inversiones, además, se cumplimentará en el caso del R.27, para indicar si la operación contribuye o no.

Así pues, en los pagos que no sean de los tipos 3 y 8 de la intervención de inversiones, se habrá cumplimentado el requerimiento R000 con la variable “R027” y, en este requerimiento R100, y **sólo en el primer pago** (ya sea de tipo 7 o de tipo 2) se indicará:

- “+1.00” si la operación contribuye al indicador R.27.
En operaciones bienales, si la operación contribuye a este indicador, se cumplimenta en el pago de la primera anualidad (aunque la contribución en sí corresponda a un pago de la segunda anualidad)
- “0.00” si no contribuye;
- “en blanco” en el resto de los pagos distintos del primer pago (es decir, en el pago de la segunda anualidad de operaciones bienales)

Se debe tener en cuenta lo indicado en el Anexo III en el que se especifica qué operaciones contribuyen a cada indicador.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.



3.4.3 Datos específicos de la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos

Se cumplimentarán tantos requerimientos del grupo G5 como operaciones distintas incluya una misma solicitud de pago; el resto de los requerimientos (grupos G1 a G4) se cumplimenta una única vez por solicitud.

Además de los requerimientos 1053 y 2008 del grupo G5 explicados en el punto 3.4.1, se cumplimentarán los siguientes requerimientos adicionales.

3.4.3.1 Datos sobre los importes (Grupo G5)

✓ **IV01: Importe neto correspondiente a cada operación/parcela (fondos de la UE)¹⁴**

Importe neto (fondos FEAGA), expresado en euros, correspondiente a cada operación de reestructuración incluida en la solicitud de pago. Este importe incluye tanto la compensación por la pérdida de ingresos (CPI) como la contribución a los costes incurridos (CCI).

Solo será necesario cumplimentar este requerimiento cuando el tipo de pago indicado sea 2 (pago final), y se indicará el importe neto total de cada una de las operaciones incluidas en la solicitud de pago (importe neto pagado correspondiente a cada operación, incluyendo, en su caso, el importe correspondiente que se hubiese pagado ya en forma de anticipo).

La suma de los importes netos de todas las operaciones incluidas en la solicitud de pago coincidirá con el importe neto indicado en el requerimiento 1060, salvo en aquellos casos en los que se hayan pagado anticipos para la solicitud de ayuda, en cuyo caso, estos importes no coincidirán.

Cuando una operación haya incluido el pago de un anticipo, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Anexo V de esta Circular.

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 16 caracteres, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

¹⁴ El término parcela en este título corresponde a la intervención de cosecha en verde, mientras que el de operación aplica a reestructuración.



3.4.3.2 Datos sobre las operaciones (Grupo G5)

✓ **6001: Tipo de acción¹⁵/operación pagada**

Tipo de operación para la que se ha solicitado el pago de la ayuda, de acuerdo con las posibles operaciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 905/2022.

No será necesario cumplimentar este requerimiento en los ficheros de pago correspondientes a anticipos ni cuando el tipo de pago indicado sea 9 (saldo de anticipo).

El tipo de operación indicado determinará la contribución, o no, de una operación a los indicadores R.9, R.26, R.27, así como la contribución al objetivo del 5 % de gasto medioambiental de la ISV.

En el Anexo III se recogen los distintos tipos de operaciones, con el código que debe incluirse en el requerimiento.

Formato exigido: según la codificación, con una longitud fija de 4 caracteres.

✓ **5081: Superficie indicada en la solicitud de ayuda¹⁶**

Superficie aprobada, en hectáreas, correspondiente a **cada operación** incluida en la solicitud de pago.

No será necesario cumplimentar este requerimiento en los ficheros de pago correspondientes a anticipos ni cuando el tipo de pago indicado sea 9 (saldo de anticipo).

Formato exigido: alfanumérico con una longitud máxima de 16 caracteres, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

✓ **5091: Superficie declarada errónea**

Diferencia entre la superficie aprobada y la superficie comprobada objeto de pago.

No será necesario cumplimentar este requerimiento en los ficheros de pago correspondientes a anticipos ni cuando el tipo de pago indicado sea 9 (saldo de anticipo).

La superficie declarada por exceso, es decir, la que rebase la superficie comprobada, se indicará con una cifra positiva.

¹⁵ El término acción en el nombre del requerimiento no hace alusión a las acciones de reestructuración sino al uso del término acción en otras intervenciones de la ISV o en otras ayudas para las que también se utiliza este requerimiento.

¹⁶ El nombre de este requerimiento viene determinado por ser el utilizado en otras ayudas, y en el caso de reestructuración, se refiere a la superficie aprobada en la solicitud de ayuda.



La superficie declarada por defecto, esto es, el exceso de la superficie comprobada con respecto a la declarada se indicará con una cifra negativa.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

3.4.4 Datos específicos de la intervención de cosecha en verde

Se cumplimentarán tantos requerimientos del grupo G5 como parcelas distintas incluya una misma solicitud de pago; el resto de los requerimientos (grupos G1 a G4) se cumplimenta una única vez por solicitud.

Además de los requerimientos 1053 y 2008 del grupo G5 explicados en el punto 3.4.1, se cumplimentarán los siguientes requerimientos adicionales.

3.4.4.1 Datos sobre los importes (Grupo G5)

✓ **IV01: Importe neto correspondiente a cada operación/parcela (fondos de la UE)¹⁷**

Importe neto (fondos FEAGA), expresado en euros, correspondiente a cada parcela de cosecha en verde incluida en la solicitud de pago. Ese importe incluye tanto la compensación por la pérdida de ingresos (CPI) como la contribución a los costes incurridos (CCI).

La suma de los importes netos de todas las parcelas incluidas en la solicitud de pago debe coincidir con el importe neto indicado en el requerimiento 1060.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

3.4.5 Datos específicos de la intervención de inversiones materiales e inmateriales

Además de los requerimientos 1053 y 2008 del grupo G5 explicados en el punto 3.4.1, se cumplimentará el siguiente requerimiento adicional.

3.4.5.1 Datos sobre las operaciones (Grupo G5)

✓ **IV06: Importe neto que contribuye a objetivos medioambientales (fondos de la UE)**

Con este requerimiento se determina la contribución, o no, de la operación a los objetivos de sostenibilidad medioambiental y a la mitigación y adaptación al cambio climático en las zonas rurales, teniendo en cuenta la priorización

¹⁷ El término parcela en este título corresponde a la intervención de cosecha en verde, mientras que el de operación aplica a reestructuración.



establecida para operación en el proceso de selección¹⁸. Se considera que contribuyen a este objetivo las operaciones priorizadas de acuerdo con los criterios de prioridad 2.1, 2.2 y 2.3 del anexo XIII del Real Decreto 905/2022.

En este requerimiento se deberá indicar el importe neto pagado correspondiente a las actuaciones de dichas operaciones.

En el caso de que la operación no contribuya, este requerimiento se cumplimentará con 0.00.

En el caso de que la operación contribuya, se cumplimentará del siguiente modo:

- Operaciones anuales (únicamente tiene tipo de pago 2): se indica el importe neto de las actuaciones de las operaciones que contribuyen.
- Operaciones bienales:
 - Pago de la primera anualidad (tipo de pago 7): se indica 0.00 (si hubiera actuaciones ejecutadas y pagadas en esta primera anualidad que contribuyen al objetivo, se contabilizarán en el pago de la segunda anualidad)
 - Pago de la segunda anualidad (tipo de pago 2): se indica el importe neto de las actuaciones de las operaciones que contribuyen a este gasto, ya sean de la primera o de la segunda anualidad.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

3.4.6 Datos específicos de la intervención de destilación de subproductos

Además de los requerimientos 1053 y 2008 del grupo G5 explicados en el punto 3.4.1, se cumplimentarán los siguientes requerimientos adicionales.

3.4.6.1 Datos sobre las operaciones de destilación (Grupo G5)

✓ 5310: Grado alcohólico volumétrico del alcohol obtenido

Grado alcohólico volumétrico del alcohol obtenido, que deberá ser, al menos, del 92 % en volumen.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 6 números, de la siguiente forma: +999.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

¹⁸ Objetivos cuantificados que contribuyen al gasto medioambiental. Se considera que una operación contribuye a este indicador si cumple uno o varios de los siguientes criterios de prioridad de solicitantes definidos en el anexo XIII del Real Decreto 905/2022: 2.1, 2.2 o 2.3.



✓ **IV02: Pago total o del 80 %**

Se deberá indicar mediante “Y” (sí) o “N” (no) lo siguiente:

- ✓ “Y”: cuando el pago se refiera al 80 % de la ayuda, o se trate del pago total de la ayuda solicitada (es decir, en aquellos casos en los que no se ejecuta el pago de una solicitud hasta que no se determina si es necesario aplicar coeficientes de reducción de la ayuda)¹⁹.
- ✓ “N”: cuando el pago sea el que complemente una solicitud de pago anterior para la que se haya pagado ya el 80 % de la ayuda solicitada (pago complementario de la ayuda una vez determinado si es necesario aplicar algún coeficiente de reducción de la ayuda).

Formato exigido: según la codificación, con una longitud fija de 1 carácter.

✓ **IV03: Cantidad de orujos destilados**

Cantidad de orujos destilados, en toneladas²⁰.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

✓ **IV04: Cantidad de lías destiladas**

Cantidad de lías destiladas, en hectolitros.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

✓ **IV05: Cantidad de alcohol por el que se solicita ayuda**

Cantidad de alcohol por el que se solicita ayuda, en hectolitros.

Formato exigido: numérico con una longitud máxima de 16 números, de la siguiente forma: +99.... 99.99 o -99.... 99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9; se deben indicar 2 decimales separados por un punto.

¹⁹ Cuando en IV02 se indique “Y”, se tendrá en cuenta el valor indicado en los requerimientos IV03, IV04 e IV05, para obtener los datos que permitan hacer un seguimiento de la medida (Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475, de la Comisión).

²⁰ Las unidades de medida de orujos y de lías destiladas en estos requerimientos son las indicadas en la *Nota explicativa sobre el Anexo V del Reglamento de Ejecución (EU) 2022/1475* relativo a los datos necesarios para evaluación y seguimiento ([explanatory-note-data-monitoring-eval-sectoral-interventions_en.pdf](https://ec.europa.eu/agriculture/monitoring-eval-sectoral-interventions_en.pdf) ([europa.eu](https://ec.europa.eu/agriculture/)))



3.4.7 Datos específicos de la intervención de promoción y comunicación en terceros países

Además de los requerimientos 1053 y 2008 del grupo G5 explicados en el punto 3.4.1, se cumplimentarán los siguientes requerimientos adicionales.

Para las comunidades autónomas en que cada solicitud de pago contiene un solo programa, se deberán completar los requerimientos del grupo G5 una sola vez.

Para aquellas comunidades autónomas en las que una misma solicitud de pago pueda contener programas diferentes, se generará un grupo G5 por cada programa de promoción, habiendo tantos G5 como programas asociados a la solicitud de pago (G4). Cada grupo G5 contendrá la información asociada a un solo programa de promoción.

3.4.7.1 Datos sobre los programas (Grupo G5)

✓ 6001: Tipo de acción/operación pagada

Tipo de acción del programa de promoción para la que se ha solicitado el pago de la ayuda, de acuerdo con las posibles acciones establecidas en el anexo XX del Real Decreto 905/2022, y/o los gastos de personal y/o administrativos.

No será necesario cumplimentar este requerimiento cuando el tipo de pago sea 1 (anticipo) o 9 (saldo de anticipo).

En el Anexo III se recogen los distintos tipos de acciones, con el código que debe incluirse en el requerimiento.

Se indicarán tantos tipos de acciones dentro del mismo fichero como acciones distintas incluya la solicitud de pago (pero si en el mismo fichero se incluye el pago de dos acciones que tienen el mismo código, el código se indica una única vez).

Las acciones se indicarán separadas mediante “,” o “;” entre los códigos (por ejemplo: 8210,8240;8250 en caso de que se hayan realizado pagos por estas tres acciones de promoción).

Formato exigido: según la codificación, con una longitud de 4 a 40 caracteres.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Maria José Hernández Mendoza

DESTINO:

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas



- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

CSV: FE0001acadf31d992ab96771421711538673
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
2. Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
3. Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
4. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.



6. Reglamento de Ejecución (UE) 2023/130 de la Comisión, de 18 de enero de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la presentación del contenido del informe anual del rendimiento.
7. Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.
8. Directrices para datos desglosados sobre intervenciones y beneficiarios (Versión 1.3 (GREXE 14.02.2023)).

Normativa nacional

1. Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
2. Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001aca6f31d992ab96771421711538673
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

33

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo II. LÍNEAS DE PAGO DE LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA

En el siguiente cuadro se recoge la codificación de cada una de las líneas de pago de la intervención sectorial vitivinícola de España, así como la unidad de medida del indicador de realización (O.36) para cada una de ellas.

Estos códigos son los que deberán indicarse en el requerimiento 1090, según corresponda.

Intervención	Código presupuestario	O36: unidad de medida
Reestructuración y reconversión de viñedos - anticipo	080202030001360010001000001	Nº de hectáreas
Reestructuración y reconversión de viñedos - balance	080202030001360010001000002	Nº de hectáreas
Inversiones en activos materiales e inmateriales - balance	080202030002360010001000002	Nº de operaciones
Cosecha en verde - balance	080202030003360010001000002	Nº de hectáreas
Destilación de subproductos - balance	080202030007360010001000002	Hectolitros y toneladas destiladas
Promoción en terceros países - anticipo	080202030011360010001000001	Nº de programas
Promoción en terceros países - balance	080202030011360010001000002	Nº de programas

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

CSV: FE0001aca6f31d992ab967714217115386673

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

34

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. INDICADORES DE REALIZACIÓN Y DE RESULTADO Y GASTO MEDIOAMBIENTAL

Anexo III.1 Indicadores de realización

Los indicadores de realización (output) miden las realizaciones generadas a través de las intervenciones apoyadas por la PAC (por ejemplo, acciones, beneficiarios, etc.). Siguen una lógica contable, es decir, por cada gasto vinculado a una intervención, se genera y cuenta un output.

Existe una relación uno a uno entre una intervención y un indicador de output (es decir, solo se puede asociar un indicador de output con una intervención), lo que significa que los outputs generados por una intervención se planifican y notifican una sola vez en el marco del indicador de output asociado a dicha intervención en el plan estratégico de la PAC²¹.

Estos indicadores pueden tener diferentes unidades de medida, dependiendo de la definición del importe unitario para una intervención en el plan estratégico de la PAC. A su vez, para el mismo indicador de realización puede haber outputs medidos con diferentes unidades de medida.

El indicador de realización de la ISV es el O.36 y, para cada una de las intervenciones tiene una unidad de medida, además del número de beneficiarios, sin doble conteo, y el número de operaciones (o su equivalente), que deben indicarse en todos los casos.

- **Número de beneficiarios:**

A partir de los datos aportados en los ficheros de pago, se calculará este valor, sin doble conteo, para cada una de las intervenciones de forma individual y para el conjunto de la ISV.

- **Realización generada:**

La unidad de medida depende de cada intervención, y el valor se obtiene en todos los casos del requerimiento 2008.

- ✓ Reestructuración de viñedos y cosecha en verde: número de hectáreas.
- ✓ Inversiones: número de operaciones.
- ✓ Destilación de subproductos: hectolitros de alcohol.
- ✓ Promoción: número de programas.

²¹ Los indicadores de output se planifican por ejercicio financiero agrícola, que comienza el 16 de octubre del año N-1 y termina el 15 de octubre del año N.



Anexo III.2 Indicadores de resultado

Los indicadores de resultado establecen el vínculo entre una intervención y su finalidad. Se utilizan para establecer metas y medir el progreso hacia esas metas (revisión del rendimiento). Siempre que una acción de la PAC haya demostrado ser eficaz para alcanzar su objetivo, el seguimiento de los progresos anuales de la implementación proporcionará en sí mismo una buena indicación de si la PAC va por buen camino o no.

La ISV contribuye a 5 de los 44 indicadores de resultado (IR) definidos²².

A continuación, se explica cada IR asociado a la ISV y la forma en que se calcula la contribución:

- ✓ **R.5. Gestión de riesgos:** porcentaje de explotaciones agrícolas con instrumentos para la gestión de riesgos subvencionados por la PAC.

Se calcula como un cociente en el cual el número de explotaciones (beneficiarios) que recibe la ayuda, sin doble conteo, constituye el numerador del indicador.

El denominador es el número total de explotaciones y se obtiene a través de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT).

La unidad de medida de este indicador es en porcentaje, y su valor es anual (no acumulativo).

La ISV contribuye a este indicador mediante la intervención de cosecha en verde.

Esta contribución se calculará mediante la contabilización del número de los NIF de los beneficiarios (requerimiento 2000) que han recibido esta ayuda, y eliminando aquellos NIF duplicados (para obtener así el valor sin doble conteo).

Al tratarse de un indicador anual, no es necesario corregir las contribuciones en caso de darse una recuperación de la ayuda.

- ✓ **R.9. Modernización de las explotaciones agrícolas:** porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayudas a la inversión para la reestructuración y la modernización, también para mejorar la eficiencia de los recursos.

Se calcula como un cociente en el cual el numerador se calcula teniendo en cuenta el número de beneficiarios que recibe la ayuda, sin doble conteo.

El denominador es el número total de explotaciones y se obtiene a través de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT).

La unidad de medida de este indicador es en porcentaje, y su valor es acumulativo a lo largo del periodo.

²² Versión 2.1 del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC).



La ISV contribuye a este indicador mediante la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos (todas las operaciones de reestructuración y reconversión contribuyen a este indicador).

Esta contribución se calculará mediante la contabilización de los NIF de los beneficiarios (requerimiento 2000) que han recibido esta ayuda, y eliminando aquellos NIF duplicados (para obtener así el valor sin doble conteo).

Al tratarse de un indicador de resultado acumulativo, es necesario indicar la corrección de las contribuciones en caso de darse una recuperación de la ayuda que así lo requiriera, tal y como se recoge en el Anexo IV de la Circular. Esta corrección se realiza a través de los requerimientos R000/R100.

- ✓ **R.26. Inversiones relacionadas con los recursos naturales:** porcentaje de explotaciones agrícolas beneficiarias de ayudas de la PAC a las inversiones productivas y no productivas relacionadas con la protección de los recursos naturales.

Se calcula como un cociente en el cual el numerador se calcula teniendo en cuenta el número de explotaciones que recibe la ayuda, sin doble conteo.

El denominador es el número total de explotaciones y se obtiene a través de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT).

La unidad de medida de este indicador es en porcentaje, y su valor es acumulativo a lo largo del periodo.

La ISV contribuye a este indicador mediante la intervención de reestructuración, para aquellas operaciones que cumplan determinadas características (en la parte final de este Anexo se recogen las operaciones que contribuyen, de acuerdo con las características establecidas en el Real Decreto 905/2022).

Esta contribución se calculará mediante la contabilización de los NIF de los beneficiarios (requerimiento 2000) que han realizado estas operaciones (requerimiento 6001), y eliminando aquellos NIF duplicados (para obtener así el valor sin doble conteo).

Al tratarse de un indicador acumulativo, es necesario indicar la corrección de las contribuciones en caso de darse una recuperación de la ayuda que así lo requiriera, tal y como se recoge en el Anexo IV de la Circular. Esta corrección se realiza a través de los requerimientos R000/R100.

- ✓ **R.27. Resultados en materia de medio ambiente y clima a través de la inversión en zonas rurales:** número de operaciones que contribuyen a los objetivos de sostenibilidad medioambiental y el logro de la mitigación del cambio climático y adaptación al cambio climático en las zonas rurales.

La unidad de medida de este indicador es el número de operaciones, y su valor es acumulativo a lo largo del periodo.



La ISV contribuye a este indicador mediante la intervención de reestructuración y de inversiones.

En el caso de reestructuración, la contribución se calculará mediante la contabilización de los grupos G5 de aquellas operaciones que contribuyen al R.27, de acuerdo con el código indicado en el requerimiento 6001, en los pagos 1030 = 2, que coinciden con el momento del saldo del anticipo, si lo hubiere. Para evitar que una operación se contabilice más de una vez, se podrá utilizar el código único de identificación del proyecto (requerimiento 3010).

En el caso de inversiones, se calculará el número de operaciones que contribuyen a este indicador de resultado contabilizando las veces que se ha indicado dicha contribución a través de los requerimientos R000 y R100. Para evitar que una operación se contabilice más de una vez, cuando una operación bienal contribuya al R.27, sólo se indicará dicha contribución en el primer pago (pago de la primera anualidad). Al tratarse de un indicador acumulativo, es necesario indicar la corrección de las contribuciones en caso de darse una recuperación de la ayuda que así lo requiriera, tal y como se recoge en el Anexo IV de la Circular. Esta corrección se realiza a través de los requerimientos R000/R100.

✓ **R.39 Desarrollo de la economía rural:** número de empresas rurales, incluidas las empresas de bioeconomía, desarrolladas con ayuda de la PAC.

La unidad de medida de este indicador es el número de empresas desarrolladas con ayuda de la PAC, sin doble conteo, y su valor es acumulativo a lo largo del periodo.

La contribución de la ISV a este indicador se realiza mediante las intervenciones de inversiones y destilación de subproductos (todas las operaciones de ambas intervenciones contribuyen a este indicador).

Esta contribución se calculará mediante la contabilización de los NIF de los beneficiarios (requerimiento 2000) que han recibido esta ayuda, y eliminando aquellos NIF duplicados (para obtener así el valor sin doble conteo).

Al tratarse de un indicador acumulativo, es necesario indicar la corrección de las contribuciones en caso de darse una recuperación de la ayuda que así lo requiriera, tal y como se recoge en el Anexo IV de la Circular. Esta corrección se realiza a través de los requerimientos R000/R100.



La contribución de cada intervención a cada indicador y la fuente de datos del valor se resume en la tabla siguiente:

IR	INT.	Unidad (nº) sin doble conteo	Requerimiento utilizado para pago final o intermedio (2 o 7)	Requerimiento utilizado para tipo de pago recuperaciones (2, 3, 7 u 8)
R.5	CV	Beneficiarios	2000	-
R.9	RR	Beneficiarios	2000	R000/R100
R.26	RR*	Beneficiarios	2000 Según código en 6001	R000/R100
R.27	RR*	Operaciones	Nº grupos G5 Según código en 6001 (RR)	R000/R100
R.27	INV*	Operaciones	R000/R100	R000/R100
R.39	DS e INV	Beneficiarios	2000	R000/R100

IR: Indicador de resultado

INT: intervención (RR: reestructuración y reconversión de viñedos; INV: inversiones materiales e inmateriales; CV: cosecha en verde; DS: destilación de subproductos)

*: Solo algunas operaciones contribuyen al indicador de resultado

Anexo III.3 Gasto medioambiental

El apartado 4 del artículo 60 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece que los Estados miembros deben garantizar en sus planes estratégicos de la PAC que se destine al menos un 5 % del gasto para la consecución de los objetivos en favor de la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático, la mejora de la sostenibilidad de los sistemas y procesos de producción, la reducción de las consecuencias medioambientales en el sector vitivinícola de la Unión, el ahorro energético y la mejora de la eficiencia energética global en el sector vitivinícola, y que se adopte al menos una acción para la consecución de dichos objetivos.

Todas las operaciones de destilación de subproductos contribuyen a este gasto, mientras que las intervenciones de promoción y cosecha en verde no lo hacen en ningún caso.

Para la intervención de reestructuración depende del tipo de operación ejecutada (requerimiento 6001), y para la intervención de inversiones, se deberá tener en cuenta el importe de la ayuda correspondiente a actuaciones de carácter medioambiental, de acuerdo con el anexo XVI del Real Decreto 905/2022.

Para la intervención de inversiones, se comunicará, a través del requerimiento IV06 de los ficheros de pago, el importe con el que las actuaciones de las



operaciones que se ven priorizadas de acuerdo con los criterios establecidos²³ contribuyen al gasto medioambiental. En el caso de darse operaciones de inversión que no contribuyen a este gasto medioambiental, se deberá indicar 0,00 en el citado requerimiento.

Anexo III.4 Particularidades de las distintas intervenciones

Reestructuración y reconversión de viñedos

La siguiente tabla recoge las codificaciones de cada una de las operaciones, teniendo en cuenta la clasificación y características recogidas en el artículo 6 del Real Decreto 905/2022.

Estos códigos son los que deberán indicarse en el requerimiento 6001 (*Tipo de acción/operación pagada*).

Asimismo, se indica cuáles son las operaciones que contribuyen a cada indicador y al gasto medioambiental.

Operación: Replantación con o sin sistema de conducción

Código operación (req.6001)	Característica de la operación		R9	R26	R27	5 %
8111	Con variedades incluidas en DOP/IGP	a	X	-	-	-
8112	Que implique una disminución de la densidad respecto de la plantación	b	X	-	X	X
8113	Que transforme a secano o se mantenga la superficie del viñedo en secano	c	X	X	-	X
8114	Con abanalamiento	d	X	-	X	X
8115	Con instalación de un sistema de conducción sostenible	e	X	-	X	X
8116	Con cambio de ubicación a zonas edafoclimáticamente óptimas para su adaptación al cambio climático	f	X	-	X	X
8117	Con cambio de ubicación a zonas de montaña	g	X	-	X	X
8118	Con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial	h	X	-	X	X
8119	Que implique una reubicación de unos o más viñedos arrancados con el objeto de unificarlos en una misma parcela vitícola que faciliten las operaciones de laboreo y recolección	i	X	-	X	X
8110	Ninguna de las características a) a i)	-	X	-	X	-

Operación: Reconversión de viñedos por cambios de variedad

Código operación (req.6001)	Característica de la operación		R9	R26	R27	5 %
8121	Con variedades incluidas en DOP/IGP	j	X	-	-	-

²³ Criterios de prioridad 2.1, 2.2 y 2.3 establecidos en el Real Decreto 905/2022.



Código operación (req.6001)	Característica de la operación		R9	R26	R27	5 %
8122	Con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial	k	X	-	X	X
8120	Ninguna de las características j) y k)	-	X	-	-	-

Operación: Mejora de técnicas de gestión

Código operación (req.6001)	Característica de la operación		R9	R26	R27	5 %
8131	Cambio del sistema de conducción existente a un sistema de conducción más sostenible	l	X	-	X	X

Operación: Replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios

Código operación (req.6001)	Característica de la operación		R9	R26	R27	5 %
8141	Replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios	-	X	-	-	-

Cosecha en verde

Todas las operaciones de cosecha en verde contribuyen al indicador de resultado R5 (gestión de riesgos) y ninguna contribuye al gasto medioambiental.

Inversiones materiales e inmateriales

En la siguiente tabla se indica cuáles son los criterios de prioridad que habrán determinado si las operaciones contribuyen a un indicador y al gasto medioambiental.

	Criterio de prioridad ²⁴	R27	R39	5 %
2.1	Inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética, siempre que esto supere el 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	X	X	X
2.2	Inversiones en uso de energías renovables, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	X	X	X
2.3	Inversiones en el aprovechamiento de subproductos, el tratamiento y valorización de residuos y efluentes, siempre que esto supere 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	X	X	X
	Resto de criterios de prioridad	-	X	-

²⁴ Criterios de prioridad establecidos en el Real Decreto 905/2022.



Destilación de subproductos

Todas las operaciones de destilación de subproductos contribuyen al indicador de resultado R39 (desarrollo de la economía rural) y al gasto medioambiental.

Promoción y comunicación en terceros países

La siguiente tabla recoge las codificaciones de cada una de las acciones, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 905/2022.

Estos códigos son los que deberán indicarse en el requerimiento 6001.

Código acción	Tipo de acción
8210	Acciones de promoción, publicidad o relaciones públicas que destaquen en particular las normas rigurosas de los productos de la Unión Europea, sobre todo en términos de calidad, seguridad alimentaria o medio ambiente.
8220	Participación en actos, ferias o exposiciones de importancia internacional.
8230	Campañas de información, en particular sobre los regímenes de calidad de la Unión en relación con las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y la producción ecológica.
8240	Estudios de nuevos mercados o de mercados existentes, necesarios para la búsqueda y consolidación de nuevas salidas comerciales.
8250	Estudios para evaluar los resultados de los programas de promoción e información.
8260	Preparación de expedientes técnicos, incluidas pruebas de laboratorio y evaluaciones, relativos a prácticas enológicas, normas fitosanitarias e higiénicas, así como requisitos de terceros países respecto a la importación de productos del sector vinícola, para posibilitar el acceso a los mercados de terceros países o evitar que se restrinja dicho acceso.
8270	Gastos de personal
8280	Gastos administrativos

Los programas de promoción y comunicación en terceros países no contribuyen a ningún indicador de resultado ni al gasto medioambiental.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001aca6f31d992ab96771421711538673
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

42

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. **GESTION DE RECUPERACIONES EN EL IAR PARA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA**

En el periodo 2023/2027 hay dos tipos de recuperaciones que aplican a la Intervención Sectorial Vitivinícola:

- Recuperaciones de pagos correspondientes a intervenciones del PEPAC en el mismo ejercicio del pago.
- Recuperaciones de pagos correspondientes a intervenciones del PEPAC en ejercicios posteriores al del pago.

En FEAGA las recuperaciones se declaran en una línea presupuestaria aparte como ingresos asignados (Grupo 62) y no son reasignadas a las intervenciones del PEPAC, sino que se destinan a otros fines.

Por tanto, estas recuperaciones no forman parte del gasto bruto que figura en el numerador que se emplea para el cálculo del IU realizado, ni en las intervenciones en forma de pagos directos, ni en las intervenciones sectoriales, y no requieren ser contabilizadas en el IAR.

Con carácter general, las recuperaciones no tienen efectos en el cómputo de indicadores para el IAR, ni de realización (outputs) ni de resultado. Como excepción a esta regla general estarían las recuperaciones de pagos correspondientes a intervenciones del PEPAC que tienen como efecto un impacto significativo en los resultados esperados de indicadores de resultado acumulativos.

Recuperaciones con impacto significativo en los resultados esperados

De acuerdo con la nota de presentación de los indicadores²⁵, cuando en una solicitud de una intervención no asimilada al SIGC haya una diferencia entre el resultado esperado en el momento del primer pago, y el resultado realmente generado en el momento del pago final, y dicha diferencia tenga un **“impacto significativo”** en los indicadores de resultado acumulativos, el valor de dichos indicadores se revisará en consecuencia en el IAR correspondiente al ejercicio en el que se tenga conocimiento de dicha diferencia.

Se considerará que se ha producido un **“impacto significativo”** en el valor de un indicador de resultado acumulativo cuando el resultado realmente generado

²⁵ *Cover note on output and result indicators*, documento presentado por la Comisión Europea en diferentes Grupos de Expertos.



presente una insuficiencia del **25 %** o mayor, con respecto al resultado esperado inicialmente²⁶.

No obstante, cuando se den indicadores de resultado cuyas contribuciones contabilizan una sola unidad indivisible por ayuda (por ejemplo: 1 beneficiario), sólo se llevarán a cabo correcciones en estos indicadores cuando se deba eliminar la contribución entera (es decir, ese beneficiario inicialmente notificado para el indicador).

La corrección del valor de los indicadores de resultado acumulativos que derive de la aplicación del párrafo anterior se podrá llevar a cabo en la comunicación de una recuperación que se realice al constatar la diferencia significativa.

Alternativamente, y puesto que ingresar la recuperación puede llevar un tiempo, también se podrá efectuar mediante alguna de las formas siguientes:

- En un pago inmediatamente posterior a la constatación de la diferencia que tenga lugar dentro del mismo ejercicio en el que se constate dicha diferencia; o
- En un pago a cero, si con posterioridad a la constatación de la diferencia no está previsto ningún otro pago en el mismo ejercicio.

A continuación, se indica cómo reportar las variables relativas a las recuperaciones en los ficheros MIC, a efectos de la cuenta anual y del IAR y se incluyen algunos ejemplos.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001acaf31d992ab96771421711538673
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52

44

²⁶ Este criterio es el utilizado por la Comisión en el examen bienal del rendimiento para comparar los valores alcanzados de los indicadores de resultado con los hitos y las metas planificados (artículo 135 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.



1.- Recuperaciones del PEPAC SIN impacto significativo a efectos del IAR (caso general)

Con carácter general, la declaración de los importes recuperados del PEPAC no tiene ningún efecto en el valor de los indicadores de realización ni de resultado.

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Realizaciones	Resultados
3 = recuperación en el mismo ejercicio del pago O 8 = recuperación en un ejercicio posterior al pago	1060 = Importe neto recuperado (fondos UE)	Las variables de indicadores de realización deben ser cero ya que, con carácter general, las recuperaciones del PEPAC ni suman ni restan realizaciones	Las variables de indicadores de resultado deben ser cero ya que, con carácter general, las recuperaciones del PEPAC ni suman ni restan resultados

2.- Recuperaciones del PEPAC CON impacto significativo en indicadores de resultado acumulativos

En el caso de que la corrección de un indicador de resultado acumulativo se realice por medio de una recuperación, las variables correspondientes a dicho indicador se corregirán con signo negativo, ya que reducen los resultados computados inicialmente.

- **Corrección en la comunicación de una recuperación**

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Realizaciones	Resultados
3 = recuperación en el mismo ejercicio del pago O 8 = recuperación en un ejercicio posterior al pago	1060 = Importe neto recuperado (fondos UE)	Las variables de indicadores de realización deben ser cero ya que, con carácter general, las recuperaciones del PEPAC ni suman ni restan realizaciones	Las variables de indicadores de resultado <u>acumulativos</u> se corregirán con signo negativo , ya que reducen los resultados computados inicialmente



- **Corrección en la comunicación de un pago a cero**

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Realizaciones	Resultados
2 = pago final O 7=pago intermedio	1060 = cero	Las variables de indicadores de realización deben ser cero ya que el pago a cero solo tiene la finalidad de corregir el valor de un indicador de resultado acumulativo en el que se ha constatado una diferencia significativa con respecto a la contabilización comunicada en el primer pago	Las variables de indicadores de resultado <u>acumulativos</u> se corregirán con signo negativo , ya que reducen los resultados computados inicialmente

Ejemplo:

En el ejercicio financiero cerrado anterior (EF 1) se llevó a cabo el pago de la primera anualidad de una ayuda para una operación bienal de la intervención de inversiones de la ISV, que está asociada al indicador de realización/output O.36, cuya unidad de medida es número de operaciones. Además, esta operación contribuye al indicador de resultado R.39, mediante el cual se contabiliza en número de empresas rurales; este indicador R.39 es **acumulativo** a lo largo de todo el periodo 2023/2027.

Se notificó el pago del importe total de la primera anualidad de 1.000 EUR, correspondiente al 60 % del importe total de ayuda concedida, y, consecuentemente, se contabilizó la contribución al indicador R.39.

En el ejercicio en curso (EF 2) se detecta la necesidad de llevar a cabo una recuperación de la totalidad del importe de la ayuda, ya que los controles sobre el terreno previos al pago final de la operación demostraron que la operación no se ha ejecutado conforme a la normativa, por lo que pierde el derecho a la totalidad de la ayuda, dándose una recuperación del importe pagado en el ejercicio anterior, lo que supone un **impacto significativo** (de más del 25 %) sobre el resultado indicado en el EF 1 para la ayuda.



EF 1.- Pago de la ayuda (se computan los resultados esperados al 100%)

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Realizaciones	Resultados
1030 = 7	1060 = 1000	2008 = 0,6	La contribución al R.39 se contabiliza a posteriori, mediante el requerimiento 2000. Sí se debe indicar, en esta intervención (inversiones), si se contribuye al R.27. En este ejemplo, no se da dicha contribución. R000 = R027 R100 = 0

EF 2. Corrección en la comunicación

Opción a) Corrección en la comunicación de una recuperación en un ejercicio posterior

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Realizaciones	Resultados
1030 = 8	1060 = - 1000	2008 = 0	R000 = R039 R100 = - 1*

* Se indica la corrección, es decir, **la diferencia en negativo** entre los resultados esperados inicialmente y el resultado real generado

Opción b) Corrección en la comunicación de un pago a cero en un ejercicio posterior

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Realizaciones	Resultados
1030 = 2	1060 = 0	2008 = 0	R000 = R039 R100 = - 1*

* Se indica la corrección, es decir, **la diferencia en negativo** entre los resultados esperados inicialmente y el resultado real generado



Anexo V. **GESTION DE ANTICIPOS EN EL IAR PARA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA**

El nuevo modelo de aplicación de la PAC incorpora dos nuevos procedimientos para comprobar la obtención de resultados tangibles:

- Liquidación del rendimiento

Se basa en la comparación entre los importes unitarios (IU) realizado y planificado²⁷:

$$\text{IU realizado} = \text{gasto bruto/realizaciones} \leftrightarrow \text{IU planificado} = \text{€/ud (PEPAC)}$$

Para que el cálculo del IU realizado sea **coherente**, los importes del numerador y las realizaciones correspondientes del denominador deben contabilizarse en paralelo, en un mismo momento.

- Examen bienal del rendimiento

Se basa en la comparativa entre los indicadores de resultado ejecutados y los hitos y metas planificados para dichos indicadores en el PEPAC.

En el caso de los **anticipos**, su contabilización en la cuenta anual presenta diferencias respecto a su contabilización a efectos del IAR y del cálculo del IU realizado:

- En el momento de su **pago**, su importe se contabiliza y queda incorporado al “gasto neto” de la cuenta anual²⁸ (que sirve de base para calcular el numerador del IU realizado = gasto bruto).

Sin embargo, su pago **no genera realizaciones** (denominador del IU).

Por tanto, a efectos del **IAR**, es preciso descontar del gasto neto de la cuenta anual el importe correspondiente a los anticipos pagados en el ejercicio que no han generado realizaciones ni resultados.

- En el momento del **saldo**, se **generan las realizaciones** correspondientes (denominador del IU) y es entonces cuando han de computarse en el denominador del IU realizado.

Sin embargo, como el importe ya fue anticipado, su importe no tiene un reflejo contable en la cuenta anual (se duplicaría).

Por ello, a efectos del **IAR**, es preciso añadir al gasto neto de la cuenta anual el importe correspondiente a los anticipos saldados en el ejercicio, ya que han generado realizaciones.

²⁷ El valor del importe unitario asociado a cada intervención está establecido en el PEPAC.

²⁸ El gasto bruto que se emplea en el IAR para el cálculo de los IU realizados se calcula a partir del gasto neto de la cuenta anual del ejercicio financiero correspondiente, que se vuelca en el IAR en SFC2021 de manera automática.



Lo anterior únicamente es aplicable a lo que la *cover note* denomina “*real advances*” o “**anticipos reales**”, es decir, los que se establecen en los artículos 32.4.a) y 32.5 (instrumentos financieros), artículo 44.3 (inversiones y cooperación Feader) y artículo 44.3 bis (intervenciones sectoriales) del Reglamento (UE) 2021/2116 de la Comisión.

La Comisión tuvo esto en cuenta a partir de la versión de la plantilla para el cálculo del IU realizado, distribuida en el Grupo de Expertos PEPAC de 20/07/2023 (campos en rojo):

realised output	amount not paid following a limitation due to the proportion of the value of the marketed production (EUR)	advances in financial years N-1 and earlier (if relevant for related output in financial year N)	amount not paid following penalties (EUR)	advances in financial year N for which there is no relevant output in financial year N (minus amount)	gross realised expenditure (EUR)
[field 4]	[field 5]	[field 6]	[field 7]	[field 8]	[field 9]
5,00	0,00		850,00		35.000,00
2.670,00	0,00		1.200,00		73.480,00
15,00	0,00		1.000,00		43.000,00

Ejemplo: *Input template* de intervenciones sectoriales

A continuación, se indica cómo comunicar tanto la concesión como el saldo de anticipos en los ficheros MIC, en lo relativo a la compilación de datos del IAR.

El requerimiento **1060** (importe neto pagado, fondos UE) ha de corresponder con el **gasto neto** declarado en la **cuenta anual**. A partir del gasto neto se calcula el gasto bruto realizado, teniendo en cuenta una serie de elementos, y dependiendo del tipo de intervención del PEPAC:

Intervenciones sectoriales

Gasto bruto realizado (expresado en gasto público total, GPT) =

gasto neto (declarado en la Cuenta anual)

+ importe no pagado debido a una limitación de la proporción del valor de la producción comercializada (no aplica a la ISV, solo a los programas operativos de Frutas y Hortalizas)

+ anticipos saldados que han generado realizaciones en el ejercicio financiero (EF) a que se refiere el IAR

+ penalizaciones

- anticipos pagados que no han generado realizaciones en el EF

El valor de cada uno de estos componentes del gasto bruto debe indicarse por separado en el IAR, de forma agregada para cada IU definido de cada intervención del PEPAC:



[repeated for all unit amounts in the intervention]	expenditure declared in the annual accounts (EUR)	EUR
	EU amount not paid following a limitation due to the proportion of the value of the marketed production (excluding wine and apiculture sectors)	EUR
	advances in financial years N-1 and earlier (if relevant for related output in financial year N)	EUR
	EU amount not paid following penalties	EUR
	advances in financial year N for which there is no relevant output in financial year N (minus amount)	EUR
	gross realised expenditure	EUR

Input template de intervenciones sectoriales

A continuación, se indica cómo reportar las variables relativas a los anticipos en los ficheros MIC, tanto en el momento de su pago como de su saldo, a efectos de la cuenta anual y del IAR.

1.- Pago de un anticipo

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Importe (€) IAR	Realizaciones
1 = anticipo ²⁹	1060 = Importe neto anticipado (fondos UE)	A partir del requerimiento 1060 se calculará el importe total de anticipos pagados en el EF, que no han generado realizaciones ni resultados. El requerimiento 6005 se cumplimenta sólo en el momento del saldo del anticipo (1030 = 9).	2008 = 0 ³⁰

La categorización como tipo de pago 1 en el fichero MIC permite identificar los anticipos pagados en el ejercicio que aún no han generado realizaciones, para que sean descontados del gasto neto que sirve de base para el cálculo del numerador del IU realizado.

2.- Saldo de un anticipo

Para comunicar el saldo de un anticipo de las intervenciones del PEPAC, debido a las repercusiones que tiene en el IAR para el cómputo de realizaciones y de resultados, se crea un nuevo tipo de pago:

Tipo de pago 9 = saldo de un anticipo de intervenciones sectoriales o Feader no SIGC del PEPAC

La categorización como tipo de pago 9 en el fichero MIC permite identificar los anticipos saldados en el ejercicio que han generado realizaciones, para ser

²⁹ Los anticipos se deben notificar por sus líneas de pago propias (acabadas en 1).

³⁰ Los anticipos no generan realizaciones.



añadidos al gasto neto que sirve de base para el cálculo del numerador del IU realizado.

Este tipo de pago 9 permite que los anticipos saldados puedan añadirse al gasto neto del numerador del IU realizado en el ejercicio que han generado realizaciones. Paralelamente, las realizaciones conseguidas se computan en el denominador.

En el saldo de un anticipo pueden darse 3 situaciones en relación con el pago que haya que realizar en ese momento:

1. Sin pago (o pago cero)
2. Con pago
3. Con recuperación

En cualquiera de los 3 casos de saldo de un anticipo, a efectos del IAR y del cálculo del IU realizado, no es relevante en qué ejercicio financiero se concedió el anticipo.

2.1.- Saldo sin pago (o pago cero)

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Importe (€) IAR	Realizaciones
9 = saldo de un anticipo PEPAC	1060 = cero	6005 = Importe del anticipo (fondos UE)	El requerimiento que contabiliza las realizaciones (2008) debe completarse siguiendo las normas generales de cómputo de realizaciones (total o parcialmente , según la proporción del pago respecto del coste total de la operación)

En este caso, el importe del anticipo que se salda coincide con el valor del requerimiento 6005 (expresado en fondos UE).

Las realizaciones se comunican en proporción al pago, en cada caso, respecto del coste total de la operación, mientras que las contribuciones a los indicadores de resultado se computan al 100 % en el primer pago (que no sea un anticipo).

2.2.-Saldo con pago

En este caso es necesario hacer un registro en el fichero MIC para cada operación contable, es decir, uno para el saldo del anticipo (como si fuese un pago cero (ver caso anterior en el apartado 2.1) y otro para el pago (cuyas características se explican a continuación).

Los indicadores de realización se comunican en proporción al pago, en cada caso, respecto del coste total de la operación., mientras que las contribuciones a los indicadores de resultado se computan al 100 % en el primer pago (que no sea la concesión del anticipo).

Por tanto, las características de los ficheros son:



- Saldo del anticipo → ver apartado 2.1.- Saldo sin pago (o pago cero)
- Pago del saldo: ver tabla a continuación.

Pago

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Importe (€) IAR	Realizaciones
2 = Pago final	1060 = Importe neto a pagar (fondos UE)	El requerimiento 6005 se cumplimenta sólo en el momento del saldo del anticipo (1030 = 9).	Las variables de indicadores de realización deben completarse siguiendo las normas generales de cómputo de realizaciones (total o parcialmente , según la proporción del pago respecto del coste total de la operación)

2.3.- Saldo con recuperación

Al igual que antes, en este caso, es preciso hacer dos registros en el fichero MIC: una para saldar la parte del anticipo ejecutada, y otra para comunicar la recuperación.

- Saldo del anticipo ejecutado → ver apartado 2.1.- Saldo sin pago (o pago cero)


A efectos del IAR, la comunicación del saldo de un anticipo con recuperación (pago tipo 9) se realiza de igual forma que la del saldo de un anticipo sin recuperación, ya que el gasto bruto que se calcula en el IAR tiene en cuenta el importe total del anticipo, sin descontar la recuperación.

- Pago (recuperación): ver tabla a continuación.

Tipo pago	Importe (€) Cuenta	Importe (€) IAR	Realizaciones	Resultados
3 = recuperación en el mismo ejercicio del pago o 8 = recuperación en un ejercicio posterior al pago	1060 = Importe recuperado (fondos UE)	El req. 6005 se cumplimenta sólo en el momento del saldo del anticipo (1030 = 9).	Las variables de indicadores de realización no se ven afectadas por la recuperación.	Las variables de indicadores de resultado no se ven afectadas por la recuperación, salvo que la recuperación tenga un <u>"impacto significativo"</u> en un <u>indicador de resultado acumulativo</u> . En este caso → ver anexo IV sobre gestión de recuperaciones



 www.fega.gob.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001acacf31d992ab967714217115386673
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 27/03/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 27/03/2024 14:49:52